

Impuesto a los Depósitos en Efectivo

Aspectos relevantes

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Socio Director de la Práctica de Consultoría en Impuestos de Ernst & Young.
Vicepresidente del IMCP – Área Fiscal
Vicepresidente del IMEF – Comunicación Institucional.

Sin duda, una de las principales problemáticas de nuestro país lo constituye el tamaño de la economía informal–ilegal, que actualmente, según la OCDE, alcanza niveles del 60% del total de participantes en la economía. Esta situación se ve reflejada también en la baja recaudación que se obtiene, cuyo importe no ha podido exceder del 10% del PIB, aproximadamente.

En estas circunstancias y en un intento por combatir la economía informal y, en consecuencia, la evasión fiscal, el Congreso de la Unión aprobó el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE) que entrará en vigor a partir del 1° de julio del 2008.

El impuesto gravará con una tasa del 2% los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciba una persona física o moral, cuyo monto acumulado en el mes exceda de \$25,000.00, en una o varias de sus cuentas contratadas con una misma institución financiera de las que sea titular. También quedan gravadas las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

No estarán gravados por este impuesto los depósitos que se efectúen a través de medios distintos al efectivo, como pueden ser las transferencias electrónicas, traspasos entre cuentas, títulos de crédito (como cheques), o cualquier otro instrumento pactado con las instituciones financieras.

Sujetos exentos. Se exenta del pago de este impuesto a personas registradas que no tengan fines lucrativos, que estén consideradas como no contribuyentes para efectos del impuesto sobre la renta (ISR).

Acreditamiento contra el ISR. El impuesto a los depósitos en efectivo (IDE), será acreditable contra el ISR propio y el retenido a terceros, si existe remanente, dicho remanente se podrá compensar contra IETU e IVA (excepto el IVA retenido a ter-



ceros). Si posterior a estos acreditamientos y compensaciones existiera saldo a favor, éste podrá solicitarse en devolución.

Obligaciones de las instituciones financieras. Para lograr el control adecuado de estos depósitos, se señalan una serie de obligaciones que tendrán las instituciones del sistema financiero, entre las que destacan: recaudar el IDE y entregarlo en un plazo no mayor de tres días siguientes a la fecha de recaudación.

Crédito fiscal a contribuyentes del IDE. Con base en la información anual presentada por la institución financiera, relativa al IDE pendiente de recaudar por falta de fondos o por omisión, el SAT determinará el crédito fiscal correspondiente y lo notificará al contribuyente, quien contará con un plazo de 10 días para manifestar lo que a su derecho convenga y, transcurrido dicho plazo, la autoridad requerirá el pago adicionado con accesorios legales.

Opción de acreditamiento estimado. Se establece que los contribuyentes del IDE podrán optar por acreditar el monto que estiman pagarán en el mes siguiente, pudiendo hacer las comparaciones del IDE real contra el estimado en el mes siguiente y pagar o acreditar las diferencias. Sin embargo, esta mecánica es confusa en cuanto a su aplicación práctica.

Reglas para la administración del IDE. Mediante la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 y las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y entero o concentración del IDE por parte de las instituciones del sistema financiero, se establecen mecanismos de control para la administración de este impuesto, así como diversos candados para evitar su evasión.

Entre otras reglas, se establece lo siguiente:

- Si una persona realiza un pago a su tarjeta de crédito a través de una institución financiera distinta de la que emitió el plástico, el banco que reciba el pago deberá avisar al banco emisor que recibió los recursos en efectivo y proporcionarle los datos que permitan identificar a quien hizo el depósito. No obstante, los depósitos en efectivo no se podrán sumar para el pago del gravamen si se encuentran en diferentes instituciones bancarias.

- La mecánica para determinar el IDE por los depósitos en moneda extranjera.

- Recaudar el IDE el día de corte de la cuenta en la que se hayan realizado los depósitos o, a falta de fondos de ésta, indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate. Cuando se adquieran cheques de caja, el IDE se recaudará al momento en el que dicha adquisición se realice.

- Lineamientos para la expedición de las constancias mensuales y anuales del IDE.

- Requisitos que deberá reunir el registro de los depósitos en efectivo.

- El IDE acreditable para los contribuyentes que tributen en el régimen intermedio será acreditable solamente contra los impuestos pagados a la Federación en el período que corresponda.

- Facultades a la Tesorería de la Federación para practicar actos de vigilancia, fiscalización y comprobación en cualquier momento a las instituciones del sistema financiero que recauden el IDE.

Conforme a lo anterior, será necesario que las instituciones del sistema financiero adecuen sus sistemas para llevar un control estricto sobre los depósitos en efectivo y cumplir con sus obligaciones fiscales.

Por otro lado, cabe señalar que la aplicación del IDE puede afectar a sectores que sí cumplen con sus obligaciones tributarias, pero que tienen alto manejo de efectivo, como son los restaurantes, las tiendas de autoservicio, las departamentales y las de comercio especializado, en general, además de que pudiera darse el caso de que operen con márgenes de utilidad pequeños, de alrededor de un 5% ó 3% y, dependiendo de cada caso, podrán o no tener un efecto en el flujo de efectivo mensual y, en caso de determinar algún saldo a favor, será necesario dictaminarlo para que proceda su devolución.

Finalmente, estos contribuyentes tendrán que incrementar sus controles administrativos, que serán muy importantes para que, en su caso, puedan efectuar las compensaciones o devoluciones del IDE de una manera adecuada. ❁

El impuesto gravará con una tasa del 2% a los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciba una persona física o moral, cuyo monto acumulado en el mes exceda de \$25,000.00, en una o varias de sus cuentas contratadas con una misma institución financiera de las que sea titular.